

J-5788/14

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 4EXPEDIENTE número 2.566

C O N T R A :

FRANCISCO ZAMORA COSCUJUELA

D E L I T O :

AUXILIO A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.566

CONTRA FRANCISCO ZAMORA COSCUJUELA

DE AZLOR ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 17 DE ABRIL DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

25-10-41

5683  
R

2



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR.

Causa núm. 3901-40  
Contra Francisco Zamora Coscujalo  
R.º n.º 3634

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 25 de Octubre  
de 1941

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca cañuel de mil de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

Huesca cañuel de mil de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro

S. S.  
Princedes  
de Huesca  
cañuel

Dada cuenta, pasé el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.

Fiscal estima procedente la  
incoación del oportuno <sup>N.º</sup>mu-  
diente de Responsabilidades Poli-  
ticas contra Francisco Zamora  
Los enjuela.

Huesca 15 Abril 1.944.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA

Huesca a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo ~~de~~ ordinario número 3801-40 contra Francisco Zamora Coscujuela por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

H. Fiscal

Al siguiente día

H. Fiscal de Jurisdicción

notifiqué debidamente a

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*

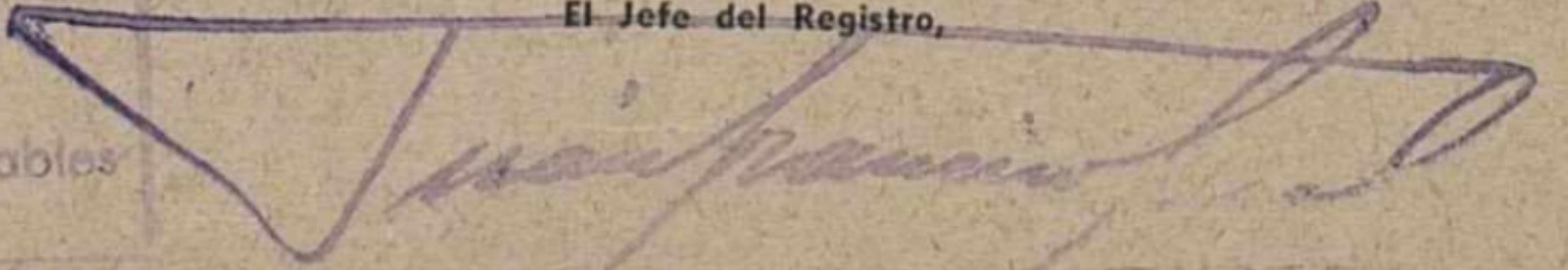
*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION DE PRISIONES  
EN

Recibida nota de responsabilidad política de **Francisco Zamora Coscujuela**.....

Expte. n.º ..... Juzgado de **Barbastro** ..... Audiencia de **Huesca** nº **2.566**..

El Jefe del Registro,



Registro Central de Responsables

20 ABR. 1944

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2566 de la Audiencia  
y 265 del Juzgado  
Contra  
Francisco Zamora Coscojuela  
vecino de Azlor.

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de su orden de proceder de fecha  
17 de los corrientes,  
y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Barbastro 26 de abril de 1944.

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

7  
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

Barbastro

4

Expediente n.º 2866 de la Audiencia.

Idem n.º 265 del Juzgado.

CONTRA

Francisco Samora Losojueba

Vecino de

Astoria

*Trisobresante  
No es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.566

8

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Zamora Coscujuela, vecino de AZLOR.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 17 de Abril de 1944*



*Jose Luis Pineda*

*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-*

9

DON *José María García* Sargento del Regimiento Infantería Núm. 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 3801-40, instruida por el Procedimiento Sumarísimo ordinario contra FRANCISCO ZAMORA COSCUJUELA, y de cuya causa es Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª. Región Militar el Oficial de Infantería DON *General Ramón Díaz*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio, 58.- Obra Sentencia.- En la Plaza de Barbuastro a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de Juicio Sumarísimo Ordinario, al Núm. 3801-40, por el presunto delito de rebelión Militar, contra FRANCISCO ZAMORA COSCUJUELA, atendida su lectura, informe del fiscal y defensor manifestaciones del procesado; vista siendo vocal Ponente el Oficial 2º. Hº. del C. J. M. Dn. EMILIO LAPUENTE LAPUENTE, y

RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado, FRANCISCO ZAMORA COSCUJUELA, de 23 años, soltero, natural y vecino de Azlorres de antecedentes izquierdistas, hizo juradis arado interyino en el incendio del archivo judicial y Municipal, Ingresó voluntaria en la columna llamada "Raja y Negra", antes de la conducta Movimiento observó buena conducta. Se internó en Francia regresando a los quince días a la España Nacional.

CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo-240, del Código Castrense, del que es responsable en concepto de autor por participación directa material y voluntaria el procesado FRANCISCO ZAMORA COSCUJUELA, concurriendo y siendo de preciar la circunstancia atenuante de escasa peligrosidad prevista en el artículo 173 del Código Marcial..

CONSIDERANDO: que todo responsable de un delito criminalmente de lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 219, del Código Marcial, en relación con el Núm. 19 del Penal Ordinario, si bien en este caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto a la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

VISTOS: Los artículos citados, 171, 17a, 208, 5pl y 657 del Código de Justicia Militar, 33, 47 y 67, del Penal Ordinario, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1,939 y la O. C. del 25 de Enero de 1,940 y los demás de general aplicación.

EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena a procesado FRANCISCO ZAMORA COSCUJUELA, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad de escasa peligrosidad a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA, de prisión mayor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por la que le servirá de abono todo el tiempo de la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

El Consejo al dictar la sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O. C. de la Presidencia de Ministros del 25 de Enero de 1,940, y no es estima pertinente proponer conmutación alguna.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles.- Rubricadas.

Al 60.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO COSCUJUELA, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa peligrosidad.- Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no

... no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. -Igualmente, son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud se proceden a que resalte V. B. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutiva. - V. B. no obsta e resilverá. -Zaragoza 8 de Octubre de 1941. -El Auditor. -Ilegible. -Rubricado.

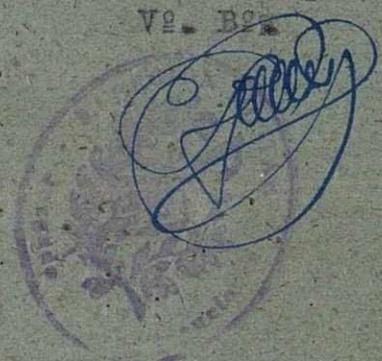
Al 61. -En Zaragoza a 13 de Octubre de 1,941. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FRANCISCO ZAMORA COSCUJUELA, a la pena de SEIS AÑOS U DIA, de Prisión Mayor, como autor de un delito de su auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo, y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva que ha sufrido por razón de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1,939. -Pase lo actuado al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. -El Capitán General. -Monasterio. -

Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo la presente que concuerda con su original a que me remito de orden y visado de S. S. en Zaragoza a 27 de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.



A handwritten signature in blue ink, possibly reading 'José María de...'

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a ~~veintiseis~~ de abril  
cuarenta y cuatro.

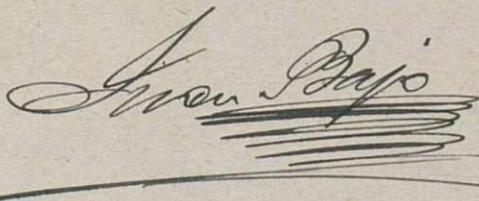
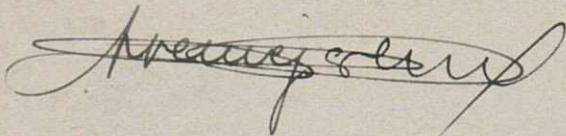
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

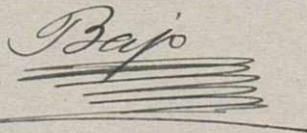
Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-  
den al Juez Municipal de ~~AZLOX~~.-



M.P. MARTELL-MONTÓN



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

**Francisco Zamora Coscojuela,**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Azlor.

Don José Prades Berned, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Azlor (Huesca)

Certifico: Que examinados los registros y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, con referencia al año 1936 y posteriores, no consta que Don Manuel Zamora Coscojuela posea bienes de ninguna clase ni resulta tampoco inscrito en la matrícula de la contribución industrial.

Y para que así conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Azlor a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



N.º 20

Al Alcalde.

José Prades

*[Handwritten signature]*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

AZLOR

En contestación a su

escrito n.º 28 fecha 29 del pasado  
tengo que manifestar que Francis-  
co Zamora Coscujuela, non le recono-  
cen bienes propios, y convive con su  
madre y una hermana, y sus me-  
dios de vida es trabajar las tierras  
que son propiedad de sus padres.  
Aqui mismo hago contar que Zam-  
poco pertenece en esta Jefatura local  
a F.F.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios España y su Revolución

Nacional Sindicalista.

Azlor 7 de Mayo de 1964.



El Jefe local  
*J. Martínez*

Sr. Jefe Municipal de

Azlor

Francisco Agustín Escudo Com. Encar.  
gado de Asor.

Certifico: Que Francisco Va.  
mon Escopete. no tiene  
bienes, que con su jornal  
como buceo ayuda a su  
madre y hermana.

Plor. 9 Mayo 1944

Francisco Agustín Escudo  
Com.



Dr. Juan Manuel Asor



En cumplimiento a cuanto interese en su respetable escrito número 31, de fecha 29 del anterior, tengo el honor de informar a V. sobre el vecino de Azlor (Huesca) FRANCISCO ZAMORA COSCOJUELA; dicho individuo no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase, así como tampoco tiene que atender al sustento de familiar alguno.

Dios guarde a V. muchos años  
Adahuesca 10 de Mayo de 1.944  
El Comandante del Puesto

*Manuel Arce  
MEX*

Señor Juez del Juzgado Municipal de

A Z L O R

=====

Providencia. - Felor a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Grandece y cumplta lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del Partido en la precedente carta orden y verificado reportese al Superior de procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. don Juan Vímates Rubiella, Jefe Municipal de esta localidad, de que yo el Secretario certifico.



*Juan Vímates Rubiella*

*Josef Prados de Luna*

Diligencia. - Seguidamente se ofició a la Alcaldía y Sala de lo Civil y Jura Párrafo de Huesca, de que certifico.

*Josef Prados de Luna*

Providencia. - Felor a once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los precedentes oficios manase a la carta orden de la Superioridad de su referencia y para la baseción de los bienes del inculpado Primitivo Zamora Picojuela se nombra a los vecinos de esta localidad D. Mariano Sans Cortés y D. Rafael Campodame Montaner, a quienes se hará saber su nombramiento.

Lo acordó y firma el Sr. Jefe Municipal de que certifico.



*Juan Vímates Rubiella*

*Josef Prados de Luna*

Informe pericial. - En Felor a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Jefe Municipal e infrascripto Secretario comparecen los peritos designados D. Mariano Sans Cortés y D. Rafael Campodame Montaner, ambos mayores de edad, de profesión labradores y de esta vecindad, los que previo juramento

mento que presta en forma legal, he'chote las advertencias legales, ofrecio decir verdad y examinado convenientemente sacou los bienes en la siguiente forma: Que no se le conocen bienes de ninguna clase, acreditandote como insolvente total.

Se le lee, se afirma, ratificau y firmou con el Sr. juez de que certifico.



Juan Antonio Mariano Lanza  
Francisco Lanza

Juan Antonio Mariano Lanza

Declaracion del Sr. Jefe a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, inculpa'do Francisco Lanza, ante S. S. y de mi el Secretario judicial comparece el Sr. Jefe de Azlor. inculpa'do a cargo, que dice ser y llamase como que da dicho, mayor de edad, de estado soltero y vecino de Azlor, quien bajo juramento que presta en forma legal e instruido de las penas al delito de falso testimonio en causa criminal y he'chote las advertencias legales, ofrecio decir verdad y examinado convenientemente dijo: Que nacio en Azlor el dia seis de septiembre de mil novecientos diecisiete, y que es hijo de Francisco e Juocencia.

Se le lee, afirma, ratifica y firma con el Sr. juez de que certifico.



Juan Antonio Mariano Lanza  
Francisco Lanza

Diligencia. - Azlor a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con esta fecha se remiten a la Superioridad de procedencia las diligencias practicadas, de que certifico.

Juan Antonio Mariano Lanza

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Zamora Coscojuela, vecino de Azlor apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de antecedentes izquierdistas hizo guardias armado intervino en la destrucción de los archivos municipal y judicial. Ingresó voluntario en la Columna llamada "Roja y Negra", antes del Movimiento observó buena conducta. se internó en Francia, regresando a los quince días a la Zona Nacional; siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, no perteneciendo a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Zamora Coscojuela.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

*[Handwritten signature of Francisco Marco Monton]*

*[Handwritten signature of Juez Instructor]*

ALBARRAN.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite  
copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de  
Buenos Aires para que le sirva de notificacion, oy etc.-

*Bajo*

DON Secretario del Juzgado Instructor  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia  
vecino de de la Audiencia ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro~~ a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Francisco Zamora Coscojuela, vecino de Barbastro~~ como hechos que se declaran probados, que el inculpado, ~~de antecede antes izquierdistas hizo guardias armado intervino en la destrucción de los archivos municipal y judicial. Ingresó voluntario en la Columna llamada "Roja y Negra", antes del movimiento observó buena conducta. se internó en Francia, regresando a los quince días a la Zona Nacional; siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, no perteneciendo a la Organización de FET y de las JONS.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes, ~~habiendose acreditado legalmente la insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Francisco Zamora Coscojuela.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Monton,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente  
de a  
de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Zamora Coscojuela, vecino de Azlor como hechos que se declararan probados, que el inculcado, de antecede estos izquierdistas hizo guardias armado intervino en la destruccion de los archivos municipal y judicial. Ingresó voluntario en la Columna llamada "Roja y Negra", antes del movimiento observó buena conducta. se internó en Francia, regresando a los quince días a la Zona Nacional; siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, no perteneciendo a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Zamora Coscojuela.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Mares Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia  
vecino de de la Audiencia ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a veinte de Junio~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro.~~

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Francisco Muñoz Coscojuela, vecino de Barbastro~~ apareciendo del mismo ~~como hechos que se declaran probados, que el inculcado,~~ de antecede ~~antes izquierdistas hizo guardias armado intervino en la destrucción de los archivos municipal y judicial. Ingresó voluntario en la Columna llamada "Roja y Negra", antes del movimiento observó buena conducta. se internó en Francia, regresando a los quince días a la Zona Nacional; siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, no perteneciendo a la Organización de FET y de las JONS.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~habiendo se acreditado legalmente la inmovencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Francisco Muñoz Coscojuela.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Muñoz Coscojuela,~~ Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a  
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

## A U T O

En Barbastro a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo de anteceder entre otros hechos que se declaran probados, que el inculcado, se internó en la destrucción de los archivos municipal y judicial. Ingresó voluntario en la Columna llamada "Roja y Negra", antes del movimiento observó buena conducta. se internó en Francia, regresando a los quince días a la zona Nacional; siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, no perteneciendo a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditados legítimamente la inmovilidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Javier Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,


**Fiscalía de la Audiencia Provincial**
**HUESCA**


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de ete

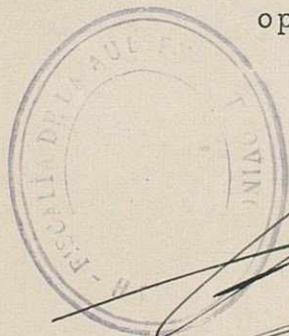
en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 265 del Juzgado y 2666 de la Audiencia, seguido contra Francisco Lamora

vecino de Aslor y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 21 JUN. 1944 de 194...



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro